CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2016", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y S & M INGENIEROS S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DI
JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de
con Documento Único de Identidad número
, y Número de Identificación Tributaria
, actuando en nombre y er
representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la
COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con
carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio y con Número de
Identificación Tributaria
), que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión";
y, JOSÉ ROBERTO BUIZA GALEANO, mayor de edad, Ingeniero Eléctrico, del domicilio de
, con Documento Único de Identidad número
, y con Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y
representación en mi calidad de Administradora Único Propietario y Representante Legal de la
sociedad que gira bajo la denominación "S & M INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SMIN, S.A. DE C.V.", del domicilio de San
Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de
Identificación Tributaria
que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio
de este instrumento convenimos en celebrar el Contrato de " <u>SERVICIOS DE</u>
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS DE AIRE
ACONDICIONADO DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2016", que en adelante
podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG
04/2016, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las
obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA : OBJETO DEL CONTRATO . El objeto

del contrato es que la Contratista brinde el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de aire acondicionado del Puerto de La Unión (Lote No 2), para el año 2016, de acuerdo a los Términos de Referencia contenidas en la Sección IV de las Especificaciones Técnicas del proceso Libre Gestión CEPA LG-04/2016, y demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LG 04/2015, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en diciembre de 2015, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 6 de enero de 2016; III) Punto Decimosegundo, del acta dos mil setecientos setenta y dos, del 23 de febrero de 2016, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-04/2016; IV) Notificación de adjudicación Ref.: UACI-195/2016, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 25 de febrero de 2016; V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 14,000.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: A) Se efectuará un pago por cada servicio de mantenimiento realizado, debiendo la contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Acta de Recepción Parcial o Definitiva. Los documentos en los romanos i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. B) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Boulevard de los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente:

Grande. C) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado mediante Órdenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR, PLAZO, Y MODALIDAD DE ENTREGA DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: El lugar de entrega de los servicios será en Edificio del Puerto de La Unión, departamento de La Unión. PLAZO CONTRACTUAL: a) El plazo contractual será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, o a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. II) MODALIDAD DE ENTREGA DEL SERVICIO: El servicio de mantenimiento preventivo se brindará a cada equipo por medio de visitas CADA TRES MESES para el Puerto de La Unión, las que se detallaran en la calendarización del Plan de Actividades a entregar por parte del Administrador de Contrato a la Contratista. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SEPTIMA: MULTAS.** En el caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a.) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare

a aumentar en su caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones en el plazo indicado por la CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del Servicio ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. <u>DÉCIMA</u>: <u>LUGAR DE NOTIFICACIONES</u>. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: II) A la Contratista:

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. <u>DÉCIMA SEGUNDA</u>: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **<u>DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.</u>** El Administrador del Contrato será , quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y la demás normativa aplicable. En caso de ser necesario la Administradora del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. <u>DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.</u> Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA QUINTA:** RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este servicio, se hará de forma parcial, de acuerdo a cada mantenimiento que la contratista realice. El Administrador de Contrato respectivo, llevará el control establecido por la CEPA, la cual será adjuntado a las Actas de Recepciones, parciales, provisionales y definitivas. Para cada servicio

realizado, se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la contratista, el Supervisor de CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez finalizado el servicio, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, se procederá a la Recepción Definitiva mediante acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiere y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA SEXTA: TERMINOS DE REFERENCIA: La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia CEPA LG-04/2016, caso contrario se considerará incumplimiento contractual. DÉCIMA SÉPTIMA: PRÓRROGA DEL SERVICIO: De acuerdo con el artículo 83 de la LACAP, los contratos de servicios que surgieren de esta Libre Gestión, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. <u>DÉCIMA NOVENA</u>: <u>CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO</u> POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: 1) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos v

firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA SMIN S.A. DE C.V.



Gerente General Apoderado General Apoderado General Administrativo

José Roberto Buiza Galeano Administradora Único Propietario y Representante Legal

VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ

MONTERROSA, de sesenta años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de

a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de

Identidad número

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado

General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA, Institución
de Derecho Público con carácter autónomo, personalidad jurídica propia, de este domicilio y
con Número de Identificación Tributaria
, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o
"la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:
a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a
las once horas del veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de
José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas
Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la
Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho
corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en
nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio
otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos
como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de
las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder;
b) Punto decimosegundo del acta dos mil setecientos setenta y dos, correspondiente a la
sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis,
mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG- CERO CUATRO/DOS MIL DIECISÉIS, a
favor de la sociedad S & M INGENIEROS, S.A. DE C.V.; asimismo, autorizó al Gerente General
de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se
encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor JOSÉ
ROBERTO BUIZA GALEANO, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Eléctrico, del
domicilio de, persona a quién ahora conozco e
identifico, con Documento Único de Identidad número
Número de Identificación Tributaria
, actuando en nombre y representación en mi calidad de
Administradora Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la
denominación "S & M INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que
puede abreviarse "SMIN, SA DE C.V.", del domicilio de
de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria
que en el transcurso del

anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítimà suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de S & M INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SMIN, SA DE C.V., otorgada en esta ciudad a las diez horas del veintinueve de junio de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Raymundo Antonio Rodríguez Barrera, del cual consta que se constituyó la sociedad SMIN, SA DE C.V., que la sociedad es de la naturaleza, denominación y domicilio antes expresados; que la sociedad es de nacionalidad salvadoreña; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que la sociedad tiene por finalidad u objeto la realización de actividades comerciales y de servicios en general; y especialmente dedicará su actividad a: 1) Al suministro, instalación y mantenimiento preventivo y correctivo de todo tipo de equipos electrónicos, de computación y accesorios. 2) Diseño y programación de sistemas de computación y electrónicos. 3) Asesoría técnica en el campo de la computación y de la electrónica en general, entre otros y en general a la realización de todo acto o actividad comercial y de servicios permitidos por las leyes del país; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario, que tiene un Administrador Único Suplente, y durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos; que la representación judicial, extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único; que la Escritura se encuentra inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio de esta ciudad, el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y seis, al Número NUEVE, del Libro MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS del Registro de Sociedades; b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad SMIN, S.A. DE C.V., emitida el cinco de febrero de dos mil trece e inscrita el veinticinco de febrero de dos mil trece, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número VEINTISÉIS del Libro número TRES MIL SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el Acta número Ciento Veintiocho de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las once horas del día cinco de febrero de dos mil trece, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electos el señor José Roberto Buiza Galeano como Administrador Único Propietario, y el señor Oscar Iván Buiza Galenao, como Administrador Único Suplente, quienes durarán en funciones por el período de dos mil trece al dos mil diecisiete, desde la fecha de elección; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar

el presente acto y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, con el objeto que la Contratista realice brinde el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de aire acondicionado del Puerto de La Unión, para el año dos mil dieciséis, Lote número Dos, de acuerdo a los Términos de Referencia del proceso Libre Gestión CEPA LG-CERO CUATRO/DOS MIL DIECISÉIS; el plazo contractual será de del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, o a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); en los términos señalados en el Contrato, comprometiéndose la Contratista a presentar las garantías relacionadas en el mismo; que el anterior Contrato contiene la cláusula de multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbran en ese tipo de instrumentos. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puestas por los otorgantes en mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.

TOTARIO SOLO DE LA COLO DE LA COL

MC